



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/201xx.
Santísima Trinidad, xx de xxxx de 201xx.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2.000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 001/2.016 realizado por el Área de Vigilancia Epifitológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de fruta fresca de Zapallo (*Cucurbita máxima* Duchesne ex Lam.), de origen y procedencia Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

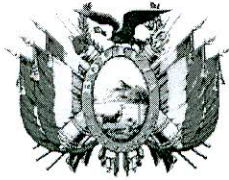
ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de Fruta fresca de Zapallo (*Cucurbita maxima* Duchesne ex Lam.), de origen y procedencia Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Él envió debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el Perú.
2. Él envió debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Perú
3. Él envió será sometido a Inspección documental e inspección fitosanitaria en el punto de entrada por personal autorizado del SENASAG.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 – WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

4. Los envases y empaques utilizados para el transporte deben ser nuevos, de primer uso (no permitiéndose el re envase), debidamente sellados y etiquetados.
5. El envío debe ser transportado en medio limpio, desinfectado, en camión frigorífico que permita asegurar la condición fitosanitaria del producto.
6. El envío deberá encontrarse libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños que podrían ser portadores de plagas.
7. Se tomaran muestras del producto de acuerdo a los procedimientos establecidos para su respectivo análisis en laboratorios autorizados, para verificar que se cumpla lo establecido en el artículo tercero inciso a.
8. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignar:

a. Envío libre de:

<i>Diaphania nitidalis</i> : (Lepidóptera: Pyralidae)
<i>Diaphania hyalinata</i> : (Lepidóptera: Pyralidae)

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El envío de fruta fresca de Zapallo (*Cucurbita maxima* Duchesne ex Lam.), de origen y procedencia Perú, que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. Henry Frank Lino.